



s. 1577

3

Marquesa marañón.

SELLO QVARTO, QVARIEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Ante una villa, recibida de
esta villa, ante una villa me
por forma legal, y por una proce
-ta, y reverens Diego: que en la ma
-nana de ayer, entre su hora adier
à onse se fugió en mis casas mi hija
Maria, de estado honesto, y segun
he podido entender parece se re
-fugió, ó colocó en las caudiego Ca
macho, mi convecino, á presero
de los egonales con Miguel ente
-rre por garita, qual tambien
se dice / seare e esto lo q. fuere,
lo cierto es q. no estamos en el
caso de tratar sobre ello, que el
unicamente, y ante todas con
se debe proceder por unid. presen
-te en. y debaltemos á nas lada
y restituir á mis casas á la citada
mi hija, intimandola q. en el
instante lo execute voluntari

-namente, y quando a la ruzo
-ruzo perjudicial por sus grados,
-conformacion a la ruzo ruzo
-cia; pues depe luego allano, y
-puro suata la ca i nora, y ruzo
-namente, sin uax ruzo ruzo
-ni medio, o modos ruzo ruzo,
-ni violentos, como lo he de
-curad hasta ruzo ruzo, ex
-perimentando mi ruzo mi
-paternal amor, y conducida
-ruzo, ning. Jamas haya ruzo
-cudo la menor ruzo ruzo; fo
-bre ruzo ruzo ruzo ruzo
-los mas ruzo ruzo ruzo ruzo
-ento, y ruzo ruzo ruzo ruzo
-en el buen ruzo, mi ruzo
-ruzo patria y ruzo ruzo, ruzo ruzo
-la ruzo ruzo ruzo ruzo ante
-rudo, para q. ruzo ruzo a mi
-casa, cuide a mi ruzo ruzo, y ruzo
-rucion, instruyendome ruzo
-nalmente a mi ruzo ruzo ruzo
-liberado, y ruzo ruzo, sin

los infantes, y supertiones muy
frecuentes en tempestades ca-
lidas para alucinar a las ten-
-tas por venir, y empeñadas a
entres, q. no ejecutarían si
depejadas ^{se} y en la evencia
se hicieren cargo, y formaren
juicio, En tal supuesto, y re-
-pecto a que la R. Cedula de
1.º de febrero de 1785 previene con in-
-dividualidad q. no se proceda a la
extracciones, manifestaciones, y
depones voluntarios, y el q. hizo
a familia, recae en plano, q. ne-
-cesariamente se representara mi-
-cra mi rifa, y q. no se se de-
-ponada judicialmente. En consecuencia

Sup. a vna. mande haver como
pido, y formo articulo jurado,
y anterior pronunciamiento,
conveniente a ut anterior
q. protesta, con las rentas,
porfucio, y con las contra quien
haia lugar en justicia, q.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL, SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

pid, y puro esto neces. *20*
reponga f^o el dia, y hora
ella entrega

Vir. D. Ramon Garcia Anexas
de Texara

16 = Valladolid

Entrega / *16* = Narciso On no day se me entregue este
Escrito por el contenido Andres Texara, a hora co-
mo se la quatters y media de esta de la *16* de Bolano
veinte y tres de marzo a mil setecientos y
ocho = Diego Andelcano

Auto / La presentada; y para proben con el aciento que
su mrd. apetece consultare con el Lic. D. Juan nu-
el Carrillo Abog. de la In. Comera vor. de Peuni-
el a quien este por el *16* de marzo de Bolano y en
quiere de *16* de marzo de Bolano y en
mundo y firmo en ella, a veinte y tres de
marzo a mil setecientos y ocho =

Juan Comera
Ante mi
Diego Andelcano

Y incontinenta notifique el Auto que precede a todos
de Texara en su Persona de *16*
Andelcano

Auto an. / sin perjuicio de su accion, y personalidad
de la N. Pragmatica de veinte y tres de
marzo a mil, setecientos, setenta, y seis,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVA RENTA
MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA, Y OCHO.

y uberiores Cédulas declaratorias, conceden à los
hijos de familia y otros contrahen sus matricu-
laciones baxo las ciertas reglas q. auerdaen
sus obligaciones se hacenlo previo el auerda
paseo, y modo se pedixo, las quales quidam
salua à Maria de Anxiano, Doncella honesta
hija de Andrés, à fin de q. las deduxa con
la prudencia, Repeto, y moderacion, que
dhan R. ordenes precisamen, conformandose
te con el espíritu de las Leyes del Reyno, que
establecen en la materia lo mas útil à la
solición, tranquilidad pp.^{ca}, y buen gouerno
de los Reynos, se desagrueba la voluntad
dha fuya, q. ha hecho su Casa, y compa-
ria de su Padre, à la haxa sabida que
asociada à la R. Justicia en forma ordi-
naria, segun su condicion, y qualidades
personales se verifiqua inouimenti à
dhan sus cosas aperebidas, q. en caso de
repugnancia supuesta, qual por tal se
declara ta q. no se funde en racionales
antecedentes, se procedera de Judicial auto

vidad á lo q. hubiere lugar en dho. p. q.
son intolerables de mofa y execro. respect
to se hallare prohibida toda especie de
voluntariedad en esta parte, sin el con-
curso fundido del tribunal, ni compelido
legitimam^{te}, como q. privativamente se
toca, y era reservado el proveer, sien-
do necesario, á tales seguridades, conforme
me á la última Real Cedula, q. señala
el método, y form. de Depositos perso-
nales. Admitirse á su perjuicio los alia-
namientos, y cauciones, q. ofrece el
inducido. Anexas á Mariana Tubano,
á quien se aparece, q. la trace con
benignidad, ternura, y cariño, sin usar
de seducciones, ni otra especie de opres-
sion, q. la separe de sus penamien-
tos sean los q. fueren, á menos que
no lo practique con igual interven-
cion del Magistado, q. reserva la
adm^{on} de su finca á cada qual, en lo
q. la tubiere. Continuandole en obsequio
del R. S. Servicio, se notifique á Diego Car-
macho, q. por ningún pretexto concurre
na directa, o indirectam^{te} á la asis-
tencia de Mariana de Anxiana, ante el

bien procure por su derecha a la comunidad
 su reedificación, negando a mantenerlos en
 sus Casas, baxo la multa de diez ducados
 por defectiva exacción, y por su virtud
 se ordena providencia muy brevia. Pro-
 visto, y firmada en villa, y aconcella del
 Ayuntamiento por el Sr. Fran.º Comuñes, Al-
 calde ordin. por el Sr. M.ª Nueva villa de Ve-
 lator en esta ciudad, y por su nombre
 de mil, seiscientos, noventa, y ocho =
 Fran.º Comuñes
 D.º 3

Sr. Manuel Carrillo
 de Albornoz
 D.º 2.º

Anse
 Diego Landeliano

Delix.º y Notaf.º
 Soy fe, que habiendo pasado a las Casas de Andres de Arriola
 a hacerle notorio el Auto precedente, no tubo efecto, a mo-
 dulo se hallaron en el campo, segun me informo su mujer, y
 que no se bendría a esta, y a la hora esta noche por lo que
 y como in a parar a hacer la misma Notificación a su hijo
 menor, por si esta Relebera en el auto seella la reedificac.
 a su casa, a toda precaucion y la efectos que puedan con-
 ducir, mediante las prevenciones de el mismo Sr.º auto
 en quanto a los tratam.º de la referida, se lo hice saber, y
 notifique a esta su madre, para que igualmente fuese va-
 bedora de aquellas, y lo que hacia esta, devia ejecutar, en
 la ausencia de su marido = lo qual, avia por la presente
 y.º firmo en Bolonia, y Mauro veinte y tres de mil setec.
 noventa y ocho =
 Diego Landeliano



legamiento maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

Non xerpu.
y delibenda.

Consecuencia de la precedente Dilig. en esta mis.
mar. de Bolana el veinte y tres de Mayo
y año referido de noventa y ocho, concurrido en la ca-
sa de Diego Carruecho, y siendo presente el Sr. Juan
de Arce, tutor, hice saber, y notifiqué al Sr. Diego
antecede a Maria de Anziara, hija de Andres, y
al referido Diego por lo que le respecta, en los solo
actos y sus personas, y en adelante, dijo la proximidad
que ni salia a otras cosas, ni otra persona, ni iba a la
de su Padre haria que estubiere casada: y el otro
que ni le dexa que se fuere a la suya, ni que se
casare, sino en que fuere lo que quisiere, se sup-
xerultra, ni desbio de Craxepias, y se no iban biden-
cia alguna a xerultra su mud con mi existencia,
y delibenda que a fin de no edex en el particular
con devida ciencia qual opaxere se debuelban la
Dilig. al elecao cur. de haciendolo saber tambi.
en al Andres Anziara para que le conste, y apron-
te lo más necesario, y firmo en conuobencia de
xoco, de que doy fee = en el. sean otosen otras respuestas = V.º
fran, Conuegna,

Anae mis

Diego Landellano

Dilig. de Doy fee q' haviendo buelto a notificar a el Andres Anziara tan poco tubo efecto a motivo de estar en el tiempo auandose con la Junta de estar malo su difo qual me irrituo su ungen = Bolana no ve. y quaxero de Mayo de mil setec. noventa y ocho = Diego Landellano
Nota de Inhab. de Bolana el veinte y tres de Mayo y año referido de noventa y ocho notifiqué al Sr. auto y nueva remera delibenda en esta unmed. Dilig. a Andres Anziara en su fem. de fee = Landellano